

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de octubre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, con escrito de contestación y excepciones presentado por la parte demandada por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2719

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

Demandado: JOSE MILLER CANO ORTIZ

Apoderada: Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES –
abogada.yessicagranja@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20200006600**

Revisadas las presentes actuaciones se observa que el demandado dentro del presente proceso, presentaro escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito por intermedio de apoderada judicial, y en virtud al derecho de defensa, se tendrán por notificados por conducta concluyente atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se tendrán en cuenta las excepciones de mérito propuestas, por consiguiente, se agregaran al expediente ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE MILLER CANO ORTÍZ, al haber constituido apoderado judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del art 301 del C.G.P., el día

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la apoderada judicial del demandado JOSE MILLER CANO ORTIZ, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo presentadas por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER PERSONARÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho YESSICA YESENIA GRANJA TORRES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.438 y portadora de la T.P. 253.295 del C. S. de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para efectos a que se contrae el mandato conferido por la demandada, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios a la fecha, como pasa a demostrarse.

CERTIFICADO No. 509052

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1107070438** y la tarjeta de abogado (a) No. **253295**

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22cb512e0f1fb108918a234159b6e9b2da0f20d14b6757ad86b0fb99785c2dc**
Documento generado en 01/10/2021 02:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>